

**PROVINCIA DE JUJUY – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
ALICUOTA REDUCIDA PARA PRESTAMOS OTORGADOS POR
ENTIDADES FINANCIERAS DESTINADOS A LA COMPRA,
CONSTRUCCIÓN O AMPLIACION DE VIVIENDA UNICA, FAMILIAR Y
PERMANENTE.**

Ley Nº 6.025 - Legislatura de la Provincia de Jujuy

Buenos Aires, 27 de octubre de 2017

La Legislatura de la Provincia de Jujuy ha sancionado la Ley Nº 6.025 estableciendo una alícuota reducida del 1,5 % en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos *“para préstamos hipotecarios otorgados, a personas humanas, para la adquisición, construcción y/o ampliación de vivienda única y de ocupación permanente, por entidades privadas o públicas -oficiales o mixtas- sujetas al Régimen de la Ley Nacional Nº 21.526 y sus modificatorias.”*

Atento que la ley alude a “préstamos” ello permite inferir que además de intereses y ajustes se incluyen comisiones y/o cualquier otro ingreso provenientes de tales préstamos. En efecto, no parece razonable que la alícuota reducida se aplique únicamente a los intereses y ajustes, toda vez que la intención y espíritu de este tipo de modificaciones tienen por objeto abaratar el costo del endeudamiento para el acceso a la vivienda y, en tanto mas se reduzca el Impuesto sobre los ingresos brutos las entidades financieras podrán trasladar ese beneficio a los tomadores de los préstamos.

En ese marco, consideramos que la modificación debe ser interpretada de forma de incluir en la alícuota reducida los intereses, ajustes por desvalorización monetaria, comisiones, reintegro de gastos y/o cualquier otro concepto que provenga de los préstamos que cumplan las condiciones.

En el marco de las disposiciones del Convenio Multilateral (art. 8º y R.G Nº 4/2014 de la Comisión Arbitral), se plantea la incógnita de cómo segregar del total asignado a la jurisdicción, en este caso, a la provincia de Jujuy, los ingresos que deberán quedar sometidos a la alícuota reducida.

En primer término es dable aclarar que una interpretación razonable y sobre base legal indica que los préstamos sometidos a la alícuota reducida deben de haber sido otorgados en la Provincia de Jujuy, ya que solo respecto de esos (en realidad sobre los ingresos provenientes de los mismos), la provincia tiene potestad tributaria (principio de territorialidad)

A partir entonces de contar con dicha información, la provincia podrá “apropiarse” de aquellos ingresos en la proporción que surge por aplicación del coeficiente de distribución (RG 4/14 CA). Una alternativa razonable consiste en aplicar dicho

Oswaldo H. Soler y Asociados

coeficiente sobre el total de los préstamos que cumplen las condiciones indicadas y así obtener el importe de la base imponible sujeta a la alícuota reducida del 1,5%

Vigencia. Préstamos otorgados con anterioridad a la ley

La ley modificatoria fue publicada en el Boletín Oficial provincial el 25/10/17, estableciendo que sus disposiciones entran en vigencia a partir del día 01/10/17.

Por lo tanto, la alícuota reducida tiene vigencia respecto de los ingresos devengados a partir del 01/10/2017, cualquiera sea la fecha de otorgamiento de los respectivos préstamos.

Dr. José A. Moreno Gurrea